

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 111-PLE-CNE-2024**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 16 DE  
DICIEMBRE DE 2024.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----  
Con memorando No. CNE-CENM-2024-0382-M de 15 de diciembre de 2024, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: *“Por el presente, remito mi excusa para asistir a la sesión ordinaria Nro.111-PLE-CNE-2024, convocada para el día de mañana a las 11h00, por motivos de agenda planificada con anterioridad.”*  
-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico No. 139-DNAJ-CNE-2024, respecto de la Iniciativa Popular Normativa del “Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación Integral del Uso Responsable de Cannabis de Ecuador”;

- 2° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico No. 138-DNAJ-CNE-2024, respecto del pedido de revocatoria de mandato presentado por el señor Toribio Primitivo Albán Mendoza, en contra del Alcalde del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí;
- 3° **Conocimiento y resolución** del Informe Técnico No. 486-DNOP-CNE-2024, respecto de la Designación de Liquidadora de las Organizaciones Políticas Canceladas - Abg. Marla Mishell Alcívar Peña; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de los Informes de Recalificación de Méritos y Oposición para la designación de las/los Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES), periodo 2024 – 2026.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

### **PLE-CNE-1-16-12-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...)”*,
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas*

*previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

- Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. (Énfasis agregado). Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia (...)”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)”;*
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta.”;*
- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al*

*cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;*

- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta (...)”;*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Principios de la participación.** - *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;*
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Mecanismos de democracia directa.** - *El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“La iniciativa popular normativa.** - *Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país”;*
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Legitimación ciudadana.** - *La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta.”;*

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.** - La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.** - La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisorio competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Tramitación de la iniciativa popular normativa.**- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución.”;

Que el artículo 3 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en sus artículos siguientes, establece: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda

*constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional”;*

Que el artículo 19 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en sus artículos siguientes, establece: *“Formato de Formularios. - Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;*

Que el artículo 20 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en sus artículos

siguientes, establece: *“Obligatoriedad de Formularios. - Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”*;

- Que el artículo 21 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en sus artículos siguientes, establece: *“Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”*;
- Que mediante oficio sin número ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre de 2024, los ciudadanos Gabriel Alejandro Buitrón Almeida, Daniela Yadira Onofre Muñoz, Joel Jonathan Yantalema de la Torre, Pamela Carolina Cabrera Cevallos, Xavier Fernando Robayo Tobar, Rodrigo Alexis Jarrin Dávila, Christian Andrés Albuja Terán, solicitan la entrega de los formularios para la recolección de firmas que posibiliten la presentación de una propuesta del “PROYECTO DE LEY ORGANICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR ”.
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-6968-M, de 26 de noviembre de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a esta Dirección Nacional el oficio sin número de 26 de noviembre de 2024, suscrito por los ciudadanos Gabriel Alejandro Buitrón Almeida, Daniela Yadira Onofre Muñoz, Joel Jonathan Yantalema de la Torre, Pamela Carolina Cabrera Cevallos, Xavier Fernando Robayo Tobar, Rodrigo Alexis Jarrin Dávila, Christian Andrés Albuja Terán, quienes solicitan la entrega de los formularios para la recolección de firmas que posibiliten la presentación de una propuesta del “PROYECTO DE LEY ORGANICA

PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”;

- Que con memorando Nro. CNE-SG-2024-7007-M, de 27 de noviembre de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a esta Dirección Nacional el oficio sin número de 27 de noviembre de 2024, suscrito por los ciudadanos Gabriel Alejandro Buitrón Almeida, Daniela Yadira Onofre Muñoz, Joel Jonathan Yantalema de la Torre, Pamela Carolina Cabrera Cevallos, Xavier Fernando Robayo Tobar, Rodrigo Alexis Jarrin Dávila, Christian Andrés Albuja Terán, quienes manifiestan: “(...) *En alcance al trámite CNE-SG-2024-10326-EXT, recibido el 26 de noviembre del 2024 me permito señalar que por lapsus calami se ha deslizado un error en los nombres de Daniela Yadira Onofre Muñoz Almeida siendo lo correcto Daniela Yadira Onofre Muñoz. Por lo tanto, me permito aclarar que los nombres correctos son tales, ratificándome en todo lo demás que consta en el documento presentado el 26 de noviembre del 2024. (...)*”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-3517-M, de 10 de diciembre de 2024, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, solicita al Secretario General del Consejo Nacional Electoral las certificaciones en las que conste, si los peticionarios de la iniciativa popular normativa señoras/es: Gabriel Alejandro Buitrón Almeida con cédula de identidad No. 0502083918, Daniela Yadira Onofre Muñoz con cédula de identidad No. 0104905237, Joel Jonathan Yantalema de la Torre con cédula de identidad No.0603499674, Pamela Carolina Cabrera Cevallos con cédula de identidad No.1716205396, Xavier Fernando Robayo Tobar con cédula de identidad No. 1705304168, Rodrigo Alexis Jarrin Dávila con cédula de identidad No.1715417380, Christian Andrés Albuja Terán con cédula de identidad No.1710247972, se encuentran en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-7231-M, de 10 de diciembre de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa a esta Dirección Nacional que las y los ciudadanos Gabriel Alejandro Buitrón Almeida, Daniela Yadira Onofre Muñoz, Joel Jonathan Yantalema de la Torre, Pamela Carolina Cabrera Cevallos, Xavier Fernando Robayo Tobar, Rodrigo Alexis Jarrin Dávila, Christian Andrés Albuja Terán, **NO** registran suspensión de los derechos políticos y de participación;
- Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-3524-M, de 10 de diciembre de 2024, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, solicita al Secretario General del Consejo Nacional Electoral el domicilio

electoral de los peticionarios de la iniciativa popular normativa señoras/es: Gabriel Alejandro Buitrón Almeida con cédula de identidad No. 0502083918, Daniela Yadira Onofre Muñoz con cédula de identidad No. 0104905237, Joel Jonathan Yantalema de la Torre con cédula de identidad No.0603499674, Pamela Carolina Cabrera Cevallos con cédula de identidad No.1716205396, Xavier Fernando Robayo Tobar con cédula de identidad No. 1705304168, Rodrigo Alexis Jarrin Dávila con cédula de identidad No.1715417380, Christian Andrés Albuja Terán con cédula de identidad No.1710247972;

Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-7246-M, de 11 de diciembre de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa a esta Dirección Nacional que: *“(...) de la revisión efectuada en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, se desprende que, para sufragar en las Elecciones Generales 2025: El señor Gabriel Alejandro Buitrón Almeida, portador de la cédula de identidad No. 0502083918, se encuentra empadronado, en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Bartolo, Junta 14, Recinto Electoral I.S. Consejo Provincial de Pichincha. La señora Daniela Yadira Onofre Muñoz, portadora de la cédula de identidad No. 0104905237, se encuentra empadronada, en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Juan, Junta 6, Recinto Electoral U.E. Rafael Larrea Andrade. El señor Joel Jonathan Yantalema de la Torre, portador de la cédula de identidad No. 0603499674, se encuentra empadronado, en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Veloz, Junta 31, Recinto Electoral Unidad Educativa Fernando Daquilema. La señora Pamela Carolina Cabrera Cevallos, portadora de la cédula de identidad No. 1716205396, se encuentra empadronada, en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pomasqui, Junta 5, Recinto Electoral Colegio Nacional Pomasqui El señor Xavier Fernando Robayo Tobar, portador de la cédula de identidad No. 1705304168, se encuentra empadronado, en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Ñaquito, Junta 19, Recinto Electoral Anexa Guayaquil / U.E. Fiscal Guayaquil. El señor Rodrigo Alexis Jarrin Dávila, portador de la cédula de identidad No. 1715417380, se encuentra empadronado, en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Ñaquito, Junta 10, Recinto Electoral Colegio Experimental 24 de Mayo. El señor Christian Andrés Albuja Terán, portador de la cédula de identidad No. 1710247972, se encuentra empadronado, en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Rumipamba, Junta1, Recinto Electoral Sede Social IESS. (...)”;*

Que del análisis del informe jurídico No. 139-DNAJ-CNE-2024 de 13 de diciembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-

3546-M de 13 de diciembre de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: **“ANÁLISIS JURIDICO: Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 3 y 19, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para conocer la petición del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo de la presente Iniciativa Popular Normativa.

Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la Iniciativa Popular Normativa para la propuesta del “Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación Integral del uso responsable de Cannabis en Ecuador ” le corresponde al máximo órgano legislativo u organismo con competencia normativa revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano correspondiente, en este caso, la Asamblea Nacional del Ecuador, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas.

### **Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.**

La Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente.

El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en

sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Del contenido de la solicitud se desprende que los peticionarios solicitan al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos que consignen el apoyo a la presente Iniciativa Popular Normativa, fundamentando su requerimiento en lo dispuesto en los artículos 1, 11, 32, 44, 46, 61 numeral 3, 66 numerales 13, 15, 20, 25, 103, 147, 154 numeral 1, 133 numeral 2, 134, 204, 226, 363 numeral 7, 364, 393, 395, de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social; artículos 6 numeral 18, 129, 132, de la Ley Orgánica de la Salud; y; artículos 132, 220, y 222 del Código Integral Penal; para así proponer e impulsar una iniciativa popular normativa, para la propuesta de: “Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación Integral del uso responsable de Cannabis en Ecuador”.

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

**a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios**, de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI** cumplen con este requisito, pues, en el escrito de petición constan los nombres, apellidos y número de cédula; de las y los peticionarios, señoras/es: Gabriel Alejandro Buitrón Almeida con cédula de identidad No. 0502083918, Daniela Yadira Onofre Muñoz con cédula de identidad No. 0104905237, Joel Jonathan Yantalema de la Torre con cédula de identidad No.0603499674, Pamela Carolina Cabrera Cevallos con cédula de identidad No.1716205396, Xavier Fernando Robayo Tobar con cédula de identidad No. 1705304168, Rodrigo Alexis Jarrin Dávila con cédula de identidad No.1715417380, Christian Andrés Albuja Terán con cédula de identidad No.1710247972.

**b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de**

**la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.** - En el contenido de la solicitud del formato de formulario, se desprende que es planteada por las y los ciudadanos Gabriel Alejandro Buitrón Almeida, Daniela Yadira Onofre Muñoz, Joel Jonathan Yantalema de la Torre, Pamela Carolina Cabrera Cevallos, Xavier Fernando Robayo Tobar Rodrigo Alexis Jarrin Dávila, Christian Andrés Albuja Terán, en el cual señala su nombres y apellidos, números de cédula, correos electrónicos; y, números telefónicos; sin embargo, no adjunta a su solicitud sus direcciones, copias a color de las cédulas y papeletas de votación; así como la designación del representante o procurador común; por lo que, **NO** cumple con este requisito.

**c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.** - Del expediente se desprende, que los peticionarios no adjuntan a su requerimiento el original del certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana; sin embargo, esta Dirección Nacional realizó el requerimiento de dicha información al área pertinente, por lo que, de los certificados entregados por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7231-M, se desprende que los peticionarios están en goce de sus derechos políticos y de participación por la tanto, **SI** cumple con este requisito.

Conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, los proponentes adjuntan en medio físico y NO magnético la propuesta de: “Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación Integral del uso responsable de Cannabis en Ecuador”, que se pretende presentar como iniciativa popular normativa.

Finalmente, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; se desprende del expediente que los peticionarios no adjuntan a su requerimiento los certificados de votación; sin embargo, esta Dirección Nacional realizó el requerimiento de dicha información, por lo que, de la certificación entregada por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7246-M de 11 de diciembre

de 2024, se desprende que los peticionarios se encuentran empadronados dentro del territorio nacional, por lo que si cumplen con el requisito de pertenencia requerido en el citado inciso”;

Que con informe jurídico Nro. 139-DNAJ-CNE-2024 de 13 de diciembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-3546-M de 13 de diciembre de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: “**RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes al trámite de la iniciativa popular normativa vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica **recomienda** a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Negar** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por las y los ciudadanos Gabriel Alejandro Buitrón Almeida, Daniela Yadira Onofre Muñoz, Joel Jonathan Yantalema de la Torre, Pamela Carolina Cabrera Cevallos, Xavier Fernando Robayo Tobar, Rodrigo Alexis Jarrin Dávila, Christian Andrés Albuja Terán, proponentes del “PROYECTO DE LEY ORGANICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”; por incumplir los requisitos establecidos en el literal b) y penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis precedente. **Disponer** a la Secretaría General notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios, para que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 111-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Negar** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por las y los ciudadanos Gabriel Alejandro Buitrón Almeida, Daniela Yadira Onofre Muñoz, Joel Jonathan Yantalema de la Torre, Pamela Carolina Cabrera Cevallos, Xavier Fernando Robayo Tobar, Rodrigo Alexis Jarrin Dávila, Christian Andrés Albuja Terán, proponentes del “PROYECTO DE LEY ORGANICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR ”; por incumplir los requisitos establecidos en

el literal b) y penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis que consta en el informe jurídico Nro. 139-DNAJ-CNE-2024.

**Artículo 2.- Disponer** a la Secretaría General notifique la presente resolución a los peticionarios, para que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; a los peticionarios señoras y señores: Gabriel Alejandro Buitrón Almeida, Daniela Yadira Onofre Muñoz, Joel Jonathan Yantalema de la Torre, Pamela Carolina Cabrera Cevallos, Xavier Fernando Robayo Tobar, Rodrigo Alexis Jarrin Dávila; y, Christian Andrés Albuja Terán, en los **correos electrónicos:** gabrielbuitron84@gmail.com; donofremu@gmail.com; yantalemajj@gmail.com; pameacab1497@gmail.com; xavier.robayo@gmail.com; rodrigo.jarrind@gmail.com; y, christian.albuja@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 111-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-2-16-12-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;*
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;*
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*
- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”;*

- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Revocatoria del mandato.-** *Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato”*;
- Que el artículo 201 del Código Orgánico Administrativo, establece: *Terminación del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo termina por: (...) 3. El desistimiento (...)*;
- Que el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, establece: **“Desistimiento.** *La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total. En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa. El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten. En el supuesto de realizarse de forma verbal, se formaliza con la*

*comparecencia de la persona interesada ante el servidor público encargado de la instrucción del asunto, quien, conjuntamente con aquella, suscribirá la respectiva diligencia. En los procedimientos iniciados de oficio, la administración pública podrá ordenar el archivo en los supuestos y con los requisitos previstos en la ley”;*

- Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Procedencia.** - *Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;*
- Que mediante Oficio Nro. 057-JCPM-2024, de 24 de octubre de 2024, el señor Toribio Primitivo Albán Mendoza, en calidad de vicepresidente de la Junta Cívica del Pueblo de Manabí del cantón Rocafuerte, ingresado a la Delegación Provincial de Manabí del Consejo Nacional Electoral el 25 de octubre de 2024, manifiesta: *“(…) Por los antecedentes expuestos solicito se nos entregue los respectivos formularios de **REVOCATORIA DE MANDATO**, los mismos que servirán para recoger las respectivas firmas que se requieren de la ciudadanía Recafortense para la Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Rocafuerte señor **NORBERTO SEBASTIAN VELEZ BAZURTO**”;*
- Que a través de Memorando Nro. CNE-UPAJM-2024-0629-M, de 07 de noviembre de 2024, el Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, recomienda al Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, admitir a trámite la solicitud presentada por el señor Toribio Primitivo Albán Mendoza, y que se corra traslado en el término de tres días al doctor Norberto Sebastián Vélez Bazurto, Alcalde Municipal del cantón Rocafuerte, con el contenido de la petición de revocatoria de mandato;

- Que la Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el 11 de noviembre de 2024, conforme consta en la razón sentada, notificó en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rocafuerte, al Doctor Norberto Sebastián Vélez Bazurto, Alcalde Municipal del cantón Rocafuerte, con el Oficio Nro. CNE-UPSGM-2024-0060-OF, de 11 de noviembre de 2024, y el expediente de Solicitud de Formulario de Revocatoria de Mandato, presentada por el señor Toribio Primitivo Albán Mendoza;
- Que mediante oficio sin número, de 12 de noviembre de 2024, el señor Toribio Primitivo Albán Mendoza, en calidad de vicepresidente de la Junta Cívica del Pueblo de Manabí del cantón Rocafuerte, ingresado a la Delegación Provincial de Manabí del Consejo Nacional Electoral el 15 de noviembre de 2024, manifiesta: *“(...) me dirijo a usted en mi calidad de ciudadano del cantón Rocafuerte y vicepresidente de la Junta Cívica del Pueblo de Manabí, con el fin de solicitar la **ANULACIÓN DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE MANDATO Y LA SOLICITUD DE LOS RESPECTIVOS FORMULARIOS** contra el alcalde del cantón Rocafuerte señor Norberto Sebastián Vélez Bazurto, mediante oficio No 057-JCPM-2024 de fecha 24 de octubre de 2024. Por lo tanto, solicito que se reconsidere la situación actual y se anule el proceso de revocatoria, permitiendo así que el alcalde continúe con su mandato y cumpla con sus compromisos”*;
- Que a través de Oficio Nro. GADMCR-ALCALDIA-2024-0580-NSVB, de 13 de noviembre de 2024, el doctor Norberto Sebastián Vélez Bazurto, ingresado a la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Manabí el 15 de noviembre de 2024, remite su impugnación, en respuesta a lo manifestado por el señor Toribio Primitivo Albán Mendoza;
- Que con Oficio Nro. GADMCR-ALCALDIA-2024-0583-NSVB, de 18 de noviembre de 2024, el Doctor Norberto Sebastián Vélez Bazurto, ingresa un alcance al Oficio Nro. GADMCR-ALCALDIA-2024-0580-NSVB, manifestando que con los argumentos técnicos y jurídicos presentados impugna lo solicitado por el señor Toribio Primitivo Albán Mendoza;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-6899-M, de 22 de noviembre de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el expediente correspondiente a la solicitud de formularios de revocatoria de mandato;

Que del análisis del informe jurídico No. 138-DNAJ-CNE-2024 de 13 de diciembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-3551-M de 13 de diciembre de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: **“COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.** *El Consejo Nacional Electoral conforme lo determinado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía, en el presente caso la solicitud de formularios para la recolección de firmas a efecto de la revocatoria del mandato.*

**CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO PARA REVOCATORIA DE MANDATO, DE LA IMPUGNACIÓN DE LA AUTORIDAD CUESTIONADA, Y DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PETICIONARIO**

**CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO PARA REVOCATORIA DE MANDATO.** *El señor Primitivo Albán Mendoza, en calidad de vicepresidente de la Junta Cívica del Pueblo de Manabí del cantón Rocafuerte, ingresó con fecha 25 de octubre de 2024, la solicitud de entrega de formularios de revocatoria de mandato, los mismos que servirían para recoger las respectivas firmas que se requieren de la ciudadanía del cantón Rocafuerte para la Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Rocafuerte señor Norberto Sebastián Vélez Bazurto, alegando que el Alcalde de Rocafuerte hizo un mal uso del presupuesto municipal contratando a más de 150 funcionarios municipales en esta administración municipal en la actualidad se ha formado en caos y anarquía institucional, ya que no se ha contratado una obra de trascendental importancia en beneficio de los habitantes de los sectores urbanos y rurales del cantón Rocafuerte.*

**CONTENIDO DEL DESISTIMIENTO DEL PETICIONARIO**

*El señor Toribio Primitivo Albán Mendoza, el 15 de noviembre de 2024, en calidad de vicepresidente de la Junta Cívica del Pueblo de Manabí del cantón Rocafuerte, solicitó la anulación del proceso de revocatoria de mandato y la solicitud de los respectivos formularios contra el alcalde del cantón Rocafuerte señor Norberto Sebastián Vélez Bazurto, mediante oficio No 057-JCPM-2024 de 24 de octubre de 2024 ingresado a la Delegación Provincial de Manabí del Consejo Nacional Electoral el 25 de octubre de 2024, indicando que solicita: “... se anule el proceso de revocatoria, permitiendo así que el alcalde continúe con su mandato y cumpla con sus compromisos”.*

Adicionalmente, el peticionario adjunta a su escrito de desistimiento, la diligencia de reconocimiento de firma número 20241316000D00902, de 13 de noviembre de 2024 realizada en la Notaría Pública Única del cantón 24 de Mayo, ante la Abogada María Dolores Moreira Loor, de la que se desprende lo siguiente: “Es mi libre voluntad, sin presión, ni coacción de ninguna naturaleza desistir de la solicitud de revocatoria de Mandato, presentada en contra del Doctor NORBERTO SEBASTIAN VELEZ BASURTO (sic), en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, razón por la cual solicito el archivo del presente expediente (...)”, por lo tanto, cuenta con la validez y autenticidad necesarias para tramitar el desistimiento planteado.

#### **CONTENIDO DE LA IMPUGNACIÓN DE LA AUTORIDAD CUESTIONADA**

El doctor Norberto Sebastián Vélez Bazurto, en calidad de Alcalde del cantón Rocafuerte, con oficios Nro. GADMCR-ALCALDIA-2024-0580-NSVB, y GADMCR-ALCALDIA-2024-0583-NSVB, el 15 y 18 de noviembre de 2024 respectivamente, ingresó a la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato.

#### **ANÁLISIS JURÍDICO.**

Con base en los antecedentes señalados, de manera libre y voluntaria, el peticionario el 15 de noviembre de 2024 presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Manabí el desistimiento formal de la solicitud de Revocatoria de Mandato en contra del Alcalde del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí reconocido ante autoridad competente; siendo el desistimiento una figura jurídica que se encuentra determinado en los artículos 201 y 211 del Código Orgánico Administrativo, normativa aplicable en el presente caso, cuyo efecto es dar por terminado el procedimiento administrativo, por tanto, al no haberse dictado ningún acto administrativo respecto de la solicitud de revocatoria de mandato propuesta, es procedente aceptar el desistimiento presentado por el peticionario, y archivar el trámite administrativo.

Cabe indicar que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, norma que es concordante con lo dispuesto en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, determinan que no se podrá plantear igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa”;

Que con informe jurídico No. 138-DNAJ-CNE-2024 de 13 de diciembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-3551-M de 13 de diciembre de 2024, suscrito por la Directora Nacional de

Asesoría Jurídica, da a conocer: “**RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios mencionados, y al análisis del desistimiento presentado por el solicitante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el señor Toribio Primitivo Albán Mendoza, en calidad de vicepresidente de la Junta Cívica del Pueblo de Manabí del cantón Rocafuerte, respecto a la solicitud de Revocatoria de Mandato en contra del Alcalde del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe. **DISPONER** el archivo de la solicitud de formularios de revocatoria de mandato en contra del Alcalde del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí presentada por el señor Toribio Primitivo Albán Mendoza y la terminación del procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 211 del Código Orgánico Administrativo, norma supletoria aplicable en el presente caso. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al peticionario, al Alcalde del cantón Rocafuerte, y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 111-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. ACEPTAR** el desistimiento presentado por el señor Toribio Primitivo Albán Mendoza, en calidad de vicepresidente de la Junta Cívica del Pueblo de Manabí del cantón Rocafuerte, respecto a la solicitud de Revocatoria de Mandato en contra del Alcalde del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe.

**Artículo 2.- DISPONER** el archivo de la solicitud de formularios de revocatoria de mandato en contra del Alcalde del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí presentada por el señor Toribio Primitivo Albán Mendoza y la terminación del procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 211 del Código Orgánico Administrativo, norma supletoria aplicable en el presente caso.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al peticionario, al Alcalde del cantón Rocafuerte, y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegación Provincial Electoral de **Manabí**; al peticionario señor Toribio Primitivo Albán Mendoza, en calidad de Vicepresidente de la Junta Cívica del Pueblo de Manabí del cantón Rocafuerte, a los **correos electrónicos**: ab.orlandoponce@gmail.com y gustavovezulloa@hotmail.com al Alcalde del cantón Rocafuerte, señor Norberto Sebastián Vélez Bazurto, a los **correos electrónicos**: unidadxrocafuerte@gmail.com, sebastian009936@hotmail.com y nuevavision2023@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 111-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-3-16-12-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificarlos procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia. (...)*”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 3. Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Para el cálculo de los porcentajes y dignidades alcanzadas por cada partido y movimiento que participaron en alianza se considerará lo establecido en el respectivo acuerdo. (...) El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327.*”;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente*”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en*

*liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...);*

- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días. El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá resolver la prórroga de este plazo, siempre que el liquidador/ a presente documentación que lo justifique.”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 29 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Terminación de las funciones del Liquidador/a.- Las funciones del Liquidador/a terminarán por las siguientes razones:*

- a) Por haberse culminado el plazo de duración de la liquidación, salvo que exista una prórroga otorgada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- b) Por remoción del liquidador/a
- c) Por renuncia del liquidador/a
- d) Por fallecimiento del Liquidador/a
- e) Por incapacidad sobreviniente; y,
- f) Por decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-13-11-2017**, de 13 de noviembre del 2017, dispuso: “(...) **Artículo 2.-** Cancelar la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a los movimientos políticos provinciales con porcentajes inferiores al 3%, obtenidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción (provincia, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: (...))”, entre otros, el Movimiento Provincial Salinas Independiente, lista 67;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-2246-M, de 14 de mayo de 2019, pone en conocimiento de la Ing. Narciza de Jesús Sánchez Román, Técnico Electoral 2, las actividades a cumplir, indicando lo siguiente: “(...) para el correcto cumplimiento de las atribuciones y competencias que tiene la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, establecidas en la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, así como también en la normativa vigente electoral, se les recuerda y dispone que se efectúe las siguientes actividades por cada funcionario en mención: **SÁNCHEZ ROMÁN NARCIZA DE JESÚS (TÉCNICO ELECTORAL DOS)**

- Apoyo al liquidador de las organizaciones políticas canceladas.
- Acercamiento con instituciones públicas (SRI, IESS, Registro de la Propiedad y Registro Mercantil) a nivel

*Actividades determinadas de acuerdo a su experiencia y perfiles profesionales, que deben ser realizadas observando la normativa legal vigente, con la celeridad y responsabilidad del caso para el cumplimiento de las facultades establecidas a esta Dirección.”;*

Que el Máximo Órgano Electoral con Resolución No. **PLE-12-22-11-2019** de 22 de noviembre de 2019, estableció: “**Artículo Único.-** Nombrar al ingeniero **PINO ZAPATA GUIDO JOSÉ**, como Liquidador de las organizaciones políticas nacionales, provinciales, cantonales y

*parroquiales, conforme lo establecido en el numeral 4 de las Resoluciones PLE-CNE-8-31-10-2019 y PLE-CNE-9-31-10-2019 de 31 de octubre de 2019 (...);*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-5-21-2-2020**, de 21 de febrero del 2020, dispuso: “(...) **Artículo 2.- Designar al Ingeniero Guido José Pino Zapata**, funcionario que se encuentra contratado como Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, como liquidador de los Movimientos Políticos Provinciales (...)”;
- Que el Máximo Órgano Electoral con Resoluciones No. PLE-CNE-1-19-6-2020; PLE-CNE-2-19-6-2020; PLE-CNE-3-19-6-2020; PLE-CNE-4-19-6-2020; PLE-CNE-5-19-6-2020; PLE-CNE-6-19-6-2020; PLE-CNE-7-19-6-2020; y, PLE-CNE-8-19-6-2020 de 19 de junio de 2020, resolvió cancelar la inscripción de las organizaciones políticas: Movimiento de Integración Obras son Amores, Lista 62 con ámbito de acción en la provincia de Bolívar; Movimiento de Acción Social, MAS, Lista 64 con ámbito de acción en la provincia de Carchi; Movimiento Fuerza Ciudadana, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura; Movimiento Pueblo Cambio y Desarrollo, Lista 65 con ámbito de acción en la provincia de Loja; Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista, Lista 69, con ámbito de acción en la provincia de los Ríos; Movimiento Acción Social y Solidaria, MASS, Lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha; Movimiento Izquierda Revolucionaria, MIR, Lista 81, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe; y, Movimiento Archipiélago SI, Lista 63, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos, respectivamente;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones No. PLE-CNE-1-30-7-2020; PLE-CNE-2-30-7-2020; PLE-CNE-3-30-7-2020; PLE-CNE-4-30-7-2020; PLE-CNE-5-30-7-2020 de 30 de julio de 2020, dispuso cancelar las organizaciones políticas: Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, con ámbito de acción nacional; Movimiento Conciencia Ciudadana Democrática, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Azuay; Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63 con ámbito de acción en la provincia del Guayas; Movimiento Salud y Trabajo, Lista 62 con ámbito de acción en la provincia del Guayas; y, Movimiento VIVE, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, respectivamente;
- Que el Máximo Órgano Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-4-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, dispuso se inicie el procedimiento de designación de liquidador para la organización

política: Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, con ámbito de acción nacional;

- Que la Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, como acción subsecuente a la cancelación de las organizaciones políticas, se proceda a realizar la liquidación de las mismas; en este sentido, mediante memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, informa: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió el memorando Nro. CNE-SG-2021-2911-M de 18 de junio de 2021, mediante el cual se puso en conocimiento el CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN a la Coordinación Nacional Técnico de Participación Ciudadana, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, Coordinador de Organizaciones Políticas-Liquidador, respecto a la devolución de los informes: “(...) No. 022-DNOP-CNE-2021 de 14 de mayo de 2021, No. 023-DNOP-CNE-2021 de 19 de mayo de 2021, No. 024-DNOP-CNE-2021 de 19 de mayo de 2021, No. 025-DNOP-CNE-2021 de 21 de mayo de 2021, No. 026-DNOP-CNE-2021 de 21 de mayo de 2021 y No. 029-DNOP-CNE-2021 de 8 de junio de 2021, respecto del proceso liquidatorio del Movimiento Napo Vive, Lista 69, de la provincia de Napo; Movimiento Una Vía, Lista 61, de la provincia de Bolívar, Movimiento Libertad y Cambio, Lista 61, de la provincia de Carchi; Movimiento Pueblo, lista 61, de la provincia de Esmeraldas; Movimiento Frente Amplio Pueblo Unido, Lista 64, de la provincia de Santa Elena; y, Movimiento Somos Santo Domingo, Lista 66, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que se proceda con lo que corresponde”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, resolvió aceptar la disolución de la vida jurídica de la organización política: Movimiento Independiente Amazónico (MIA), Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que el Máximo Órgano Electoral con Resoluciones No. PLE-CNE-4-27-11-2021; PLE-CNE-5-27-11-2021; PLE-CNE-6-27-11-2021; PLE-CNE-7-27-11-2021; y, PLE-CNE-8-27-11-2021 de 27 de noviembre de 2021, dispuso la cancelación de las organizaciones políticas: Partido Fuerza EC, Lista 10, con ámbito de acción nacional; Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, con ámbito de aplicación

nacional; Movimiento Justicia Social, Lista 11, con ámbito de acción nacional; Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, con ámbito de acción nacional; y, Movimiento Concertación, Lista 51, con ámbito de acción nacional, respectivamente;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-28-4-2022** de 28 de abril de 2022, resolvió aceptar la disolución de la vida jurídica de la organización política: Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que el Máximo Órgano Electoral con Resoluciones No. PLE-CNE-1-27-12-2023; PLE-CNE-2-27-12-2023; PLE-CNE-3-27-12-2023; PLE-CNE-4-27-12-2023; PLE-CNE-5-27-12-2023; PLE-CNE-6-27-12-2023; PLE-CNE-7-27-12-2023; PLE-CNE-8-27-12-2023; PLE-CNE-9-27-12-2023; PLE-CNE-10-27-12-2023 ; PLE-CNE-12-28-12-2023 ; PLE-CNE-13-28-12-2023; PLE-CNE-14-28-12-2023; PLE-CNE-15-28-12-2023; PLE-CNE-16-28-12-2023; PLE-CNE-17-28-12-2023; PLE-CNE-18-28-12-2023; y, PLE-CNE-20-28-12-2023, dispuso la cancelación de las organizaciones políticas: Movimiento Soy Ecuatoriano, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay; Movimiento Reivindicación Troncaleña, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar; Movimiento Pueblo Unido, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia de Carchi; Movimiento Salcedense en Acción, Lista 103 con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; Movimiento Agua, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Atacámes, provincia de Esmeraldas; Movimiento Alternativa por el Cambio, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas; Movimiento Reactívale, Lista 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; Movimiento soy Isabeleño, Lista 102, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos; Movimiento Izquierdista Macareño, Lista 102 con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia de Loja; Movimiento Integración y Orientación M.I.O., Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblviejo, provincia de Los Ríos; Movimiento Juntos, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí; Movimiento Reivindicador Amazónico, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo; Movimiento Mi Chonta, Lista 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo; Movimiento Unir, Lista 123, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; Movimiento Generación Guarumos, CGM, Lista 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo, cantón San Miguel de Los

Bancos, provincia de Pichincha; Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial , Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha; Movimiento Reencuentro YA, Lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos; y, Movimiento Unidad Cascaleña, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

Que la Coordinación Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0387-M, de 28 de febrero de 2024, en aplicación del inciso sexto del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servidor Público como también del párrafo octavo del artículo 143 y el literal f) del artículo 146 del Reglamento General de Ley Orgánica del Servidor Público, procedió a dar por terminado el contrato de servicios ocasionales del ingeniero Guido José Pino Zapata, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones No. PLE-CNE-4-6-2-2024 ; PLE-CNE-5-6-2-2024 ; PLE-CNE-6-6-2-2024 ; PLE-CNE-7-6-2-2024 ; PLE-CNE-8-6-2-2024 ; PLE-CNE-9-6-2-2024 ; PLE-CNE-10-6-2-2024 ; PLE-CNE-11-6-2-2024 ; PLE-CNE-12-6-2-2024 ; PLE-CNE-13-6-2-2024 ; PLE-CNE-14-6-2-2024 ; PLE-CNE-15-6-2-2024 ; PLE-CNE-16-6-2-2024 ; PLE-CNE-17-6-2-2024 ; PLE-CNE-18-6-2-2024 ; PLE-CNE-19-6-2-2024 ; PLE-CNE-20-6-2-2024, resolvió: **"Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador de las siguientes organizaciones políticas: Movimiento Soy Ecuatoriano, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay; Movimiento Reivindicación Troncaleña, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar; Movimiento Pueblo Unido, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia de Carchi; Movimiento Salcedense en Acción, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; Movimiento Agua, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas; Movimiento Alternativa por el Cambio, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas; Movimiento Reactívale, Lista 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; Movimiento soy Isabeleño, Lista 102, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos; Movimiento Izquierdista Macareño, Lista 102 con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia de Loja; Movimiento Integración y Orientación M.I.O., Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; Movimiento Juntos, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí; Movimiento Reivindicador Amazónico, Lista 101, con ámbito de acción en el**

*cantón Tena, provincia de Napo; Movimiento Mi Chonta, Lista 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo; Movimiento UNIR, Lista 123, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; Movimiento Generación Guarumos, CGM, Lista 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo, cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha; Movimiento Reencuentro YA, Lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos; y, Movimiento Unidad Cascaleña, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbios. (...);*

Que el Máximo Órgano Electoral con Resoluciones No. PLE-CNE-1-22-3-2024; PLE-CNE-2-22-3-2024; PLE-CNE-3-22-3-2024; PLE-CNE-4-22-3-2024; PLE-CNE-5-22-3-2024; PLE-CNE-6-22-3-2024; PLE-CNE-7-22-3-2024; PLE-CNE-8-22-3-2024; PLE-CNE-9-22-3-2024; PLE-CNE-10-22-3-2024; PLE-CNE-11-22-3-2024; PLE-CNE-12-22-3-2024; PLE-CNE-13-22-3-2024; PLE-CNE-14-22-3-2024; PLE-CNE-15-22-3-2024; PLE-CNE-16-22-3-2024; PLE-CNE-17-22-3-2024; PLE-CNE-18-22-3-2024; PLE-CNE-19-22-3-2024; PLE-CNE-20-22-3-2024; PLE-CNE-21-22-3-2024; PLE-CNE-22-22-3-2024; PLE-CNE-23-22-3-2024; PLE-CNE-1-13-5-2024; PLE-CNE-2-13-5-2024; PLE-CNE-3-13-5-2024; PLE-CNE-4-13-5-2024; PLE-CNE-5-13-5-2024; PLE-CNE-6-13-5-2024; PLE-CNE-7-13-5-2024; PLE-CNE-8-13-5-2024; PLE-CNE-9-13-5-2024; PLE-CNE-10-13-5-2024; y, PLE-CNE-11-13-5-2024, dispuso la cancelación de las organizaciones políticas: Movimiento Unidos Venceremos, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; Movimiento Poder Popular Rocafuerte, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; Movimiento Cambio Positivo, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí; Movimiento Político LIDER “Libertad Democracia y Refundación”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí; Movimiento “Unidos Por Tena”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo; Movimiento “Pueblo Nuevo De Corazón”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha; Movimiento Servicio con Equidad y Responsabilidad, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha; Movimiento Nuestra Lacta, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; Movimiento Incluyente de Oportunidades y Equidad Social, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha; Movimiento Político Frente De Unidad Salinense, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena; Movimiento Juntos por el Desarrollo de Molleturo, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia

Molleturo, cantón Cuenca, provincia de Azuay; Movimiento Agrario Chillanense, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar; Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro; Movimiento Político Acción Santarroseña, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; Movimiento "Luis Rodas Toral", Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia de Guayas; Movimiento Playasenses al Cambio, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas; Movimiento de la Unidad Renovadora, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia de Guayas; Movimiento Político de Fuerza Libertaria, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia de Guayas; Movimiento de Integración Cantonal RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas; Movimiento de Integración Popular Socialista, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia de Guayas; Movimiento Cantonal Promesa y Acción, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia de Guayas; Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia de Guayas; Movimiento de Integración I Participación Tinteña, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia de Guayas; Movimiento Político "Unidad Progresista", Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago; Movimiento Unidad Democrática Ciudadana, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; Movimiento Progresía, Lista 123, con ámbito de acción en el Cantón Loja provincia de Loja; Movimiento Mejor Emprendimiento, Justicia, Oportunidades Reales – MEJO, Lista 100, con ámbito de acción en la provincia de Manabí; Movimiento TU, Tungurahua Unido, Lista 100, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua; Movimiento Únete, Unión, Ética, Transparencia y Equidad, Lista 100, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura; Movimiento Político Coalición de los Comunes, Lista 63, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo; Movimiento del Pueblo, Lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Orellana; Movimiento Político Renovación, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Guayas; Movimiento Nueva Generación, Lista 95, con ámbito de acción en la provincia de Manabí; Movimiento Victoria, Lista 67, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones No. PLE-CNE-1-10-4-2024 ; PLE-CNE-2-10-4-2024 ; PLE-CNE-3-10-4-

2024 ; PLE-CNE-4-10-4-2024 ; PLE-CNE-5-10-4-2024 ; PLE-CNE-6-10-4-2024 ; PLE-CNE-7-10-4-2024 ; PLE-CNE-8-10-4-2024 PLE-CNE-9-10-4-2024 ; PLE-CNE-10-10-4-2024 ; PLE-CNE-11-10-4-2024 ; PLE-CNE-12-10-4-2024 ; PLE-CNE-13-10-4-2024 ; PLE-CNE-14-10-4-2024 ; PLE-CNE-15-10-4-2024 ; PLE-CNE-16-10-4-2024 ; PLE-CNE-17-10-4-2024 ; PLE-CNE-18-10-4-2024 ; PLE-CNE-19-10-4-2024 ; PLE-CNE-20-10-4-2024 ; PLE-CNE-21-10-4-2024; PLE-CNE-22-10-4-2024; y, PLE-CNE-24-10-4-2024, resolvió: **"Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo,** Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador de las siguientes organizaciones políticas: Movimiento Cambio Positivo, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí; Movimiento de Integración Popular Socialista, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia de Guayas; Movimiento "Luis Rodas Toral", Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia de Guayas; Movimiento Incluyente de Oportunidades y Equidad Social, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha; Movimiento Poder Popular Rocafuerte, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; Movimiento de Integración Cantonal Renacer, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas; Movimiento "Unidos Por Tena", Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo; Movimiento Político de Fuerza Libertaria, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia de Guayas; Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia de Guayas; Movimiento Juntos por el Desarrollo de Molleturo, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, cantón Cuenca, provincia de Azuay; Movimiento Agrario Chillanense, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar; Movimiento Político Acción Santarroseña, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; Movimiento Cantonal Promesa y Acción, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia de Guayas; Movimiento de la Unidad Renovadora, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia de Guayas; Movimiento Nuestra Llacta, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; Movimiento de Integración I Participación Tinteña, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia de Guayas; Movimiento Playasenses al Cambio, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas; Movimiento "Pueblo Nuevo de Corazón", Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha; Movimiento Político LIDER "Libertad Democracia y Refundación", Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí; Movimiento Renovación y

*Cambio Huaquillas, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro; Movimiento Unidos Venceremos, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; Movimiento Servicio con Equidad y Responsabilidad, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha; Movimiento Político Frente de Unidad Salinense, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena; y, Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha. (...)*;

Que el Máximo Órgano Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-1-23-5-2024**, de 23 de mayo de 2024, resolvió: “ **Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo**, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador de las siguientes organizaciones políticas: *Movimiento de Integración Obras son Amores, Lista 62: con ámbito de acción en la provincia de Bolívar; Movimiento de Acción Social, MAS, Lista 64, con ámbito de acción en la provincia de Carchi; Movimiento Fuerza Ciudadana, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura; Movimiento Pueblo Cambio y Desarrollo, Lista 65 con ámbito de acción en la provincia de Loja; Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista, Lista 69, con ámbito de acción en la provincia de los Ríos; Movimiento Acción Social y Solidaria, MASS, Lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha; Movimiento Izquierda Revolucionaria, Lista 81, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe; Movimiento Archipiélago SI, Lista 63, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos; Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, con ámbito de acción nacional; Movimiento Conciencia Ciudadana Democrática, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Azuay; Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63 con ámbito de acción en la provincia del Guayas; Movimiento Salud y Trabajo, Lista 62 con ámbito de acción en la provincia del Guayas; Movimiento VIVE, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha; Movimiento Izquierda Revolucionaria, MIR, Lista 81, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe; Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, con ámbito de acción nacional; Movimiento Independiente Amazónico (MIA), Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; Partido Fuerza EC, Lista 10, con ámbito de acción nacional; Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, con ámbito de acción nacional; Movimiento Justicia Social, Lista 11, con ámbito de acción nacional; Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, con ámbito de acción nacional; Movimiento Concertación, Lista 51, con ámbito de acción nacional; y, Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia La Canela,*

*del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. (...)”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones No. PLE-CNE-2-12-7-2024 ; PLE-CNE-3-12-7-2024 ; PLE-CNE-4-12-7-2024 ; PLE-CNE-5-12-7-2024 ; PLE-CNE-6-12-7-2024 ; PLE-CNE-7-12-7-2024 ; PLE-CNE-8-12-7-2024 ; PLE-CNE-9-12-7-2024 ; PLE-CNE-10-12-7-2024 ; PLE-CNE-11-12-7-2024 ; y, PLE-CNE-12-12-7-2024, resolvió: **“Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador de las siguientes organizaciones políticas: Movimiento Político Coalición de los Comunes, Lista 63, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo; Movimiento Mejor Emprendimiento, Justicia, Oportunidades Reales – Mejor, Lista 100, con ámbito de acción en la provincia de Manabí; Movimiento Nueva Generación, Lista 95, con ámbito de acción en la provincia de Manabí; Movimiento Progresá, Lista 123, con ámbito de acción en el Cantón Loja provincia de Loja; Movimiento Político Renovación, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Guayas; Movimiento TU, Tungurahua Unido, Lista 100, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua; Movimiento Unidad Democrática Ciudadana, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; Movimiento Político “Unidad Progresista”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago; Movimiento Únete, Unión, Ética, Transparencia y Equidad, Lista 100, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura; Movimiento Victoria, Lista 67, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas; Movimiento del Pueblo, Lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Orellana;**
- Que la Coordinación Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano con memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-2773-M, de 09 de septiembre de 2024, en aplicación del inciso sexto del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servidor Público como también del párrafo octavo del artículo 143 y el literal f) del artículo 146 del Reglamento General de Ley Orgánica del Servidor Público, procedió a dar por terminado el contrato de servicios ocasionales del Abg. Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe técnico No. 486-DNOP-CNE-2024 de 02 de diciembre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-2399-M de 04 de diciembre de 2024, se desprende: **“ANÁLISIS. El artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones**

*Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el patrimonio de las organizaciones políticas que se extingan definitivamente producto de la cancelación de la inscripción de su registro, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.*

*La reforma al Código de la Democracia publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 134 de 3 de febrero de 2020, agregó el artículo 327.1 por medio del cual, se establece que cancelada una organización política y con la resolución en firme, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un liquidador del patrimonio.*

*Para tal efecto, se debe considerar que conforme al artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas en el cual establece las funciones que tendrá el liquidador designado; para lo cual, le corresponde instrumentalizar la liquidación de las organizaciones políticas a través de un informe que será elevado a conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que se apruebe o de ser el caso se realicen las observaciones para que sean subsanadas por el liquidador nombrado.*

*No obstante que, ninguna de las organizaciones políticas referidas en los antecedentes del presente informe y que se detallan a continuación, han accedido a recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, por lo cual corresponde proceder con la liquidación del patrimonio en los términos fijados en el Código de la Democracia:*

- Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, con ámbito de acción nacional;*
- Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, con ámbito de acción nacional;*
- Partido Fuerza EC, Lista 10, con ámbito de acción nacional;*
- Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, con ámbito de acción nacional;*
- Movimiento Justicia Social, Lista 11, con ámbito de acción nacional;*
- Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, con ámbito de acción nacional;*
- Movimiento Concertación, Lista 51, con ámbito de acción nacional;*
- Movimiento de Integración Obras son Amores, Lista 62: con ámbito de acción en la provincia de Bolívar;*

- *Movimiento de Acción Social, MAS, Lista 64, con ámbito de acción en la provincia de Carchi;*
- *Movimiento Fuerza Ciudadana, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura;*
- *Movimiento Pueblo Cambio y Desarrollo, Lista 65 con ámbito de acción en la provincia de Loja;*
- *Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista, Lista 69, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos;*
- *Movimiento Acción Social y Solidaria, MASS, Lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha;*
- *Movimiento Izquierda Revolucionaria, Lista 81, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe;*
- *Movimiento Archipiélago SI, Lista 63, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos;*
- *Movimiento Conciencia Ciudadana Democrática, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Azuay;*
- *Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63 con ámbito de acción en la provincia del Guayas;*
- *Movimiento Salud y Trabajo, Lista 62 con ámbito de acción en la provincia del Guayas;*
- *Movimiento VIVE, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha;*
- *Movimiento Izquierda Revolucionaria, MIR, Lista 81, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe;*
- *Movimiento Napo Vive, Lista 69, con ámbito de acción en la provincia de Napo;*
- *Movimiento Una Vía, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar;*
- *Movimiento Libertad y Cambio, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Carchi;*
- *Movimiento Pueblo, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas;*
- *Movimiento Frente Amplio Pueblo Unido, Lista 64, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena;*
- *Movimiento Somos Santo Domingo, Lista 66, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;*
- *Movimiento Provincial Salinas Independiente, Lista 67, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena;*
- *Movimiento soy Isabeleño, Lista 102, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos;*
- *Movimiento Reencuentro YA, Lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos;*
- *Movimiento Político Coalición de los Comunes, Lista 63, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo;*

- *Movimiento Mejor Emprendimiento, Justicia, Oportunidades Reales – MEJOR, Lista 100, con ámbito de acción en la provincia de Manabí;*
- *Movimiento Nueva Generación, Lista 95, con ámbito de acción en la provincia de Manabí;*
- *Movimiento Político Renovación, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Guayas;*
- *Movimiento TU, Tungurahua Unido, Lista 100, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua;*
- *Movimiento UNETE, Unión, Ética, Transparencia y Equidad, Lista 100, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura;*
- *Movimiento Victoria, Lista 67, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas; y,*
- *Movimiento del Pueblo, Lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Orellana.*
- *Movimiento Independiente Amazónico (MIA), Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;*
- *Movimiento Cambio Positivo, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí;*
- *Movimiento de Integración Popular Socialista, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia de Guayas;*
- *Movimiento "Luis Rodas Toral" Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia de Guayas;*
- *Movimiento Incluyente de Oportunidades y Equidad Social, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha;*
- *Movimiento Poder Popular Rocafuerte, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí;*
- *Movimiento de Integración Cantonal Renacer, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas;*
- *Movimiento "Unidos por Tena", Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo;*
- *Movimiento Político de Fuerza Libertaria, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia de Guayas;*
- *Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia de Guayas;*
- *Movimiento Soy Ecuatoriano, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay ;*
- *Movimiento Reivindicación Troncaleña, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar;*
- *Movimiento Pueblo Unido, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia de Carchi;*

- *Movimiento Salcedense en Acción, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;*
- *Movimiento Agua, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Atacámes, provincia de Esmeraldas;*
- *Movimiento Alternativa por el Cambio, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;*
- *Movimiento Reactívale, Lista 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;*
- *Movimiento Izquierdista Macareño, Lista 102 con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia de Loja;*
- *Movimiento Integración y Orientación M.I.O, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;*
- *Movimiento Juntos, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí;*
- *Movimiento Reivindicador Amazónico, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo;*
- *Movimiento mi Chonta, Lista 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo;*
- *Movimiento Unir, Lista 123, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;*
- *Movimiento Unidad Cascaleña, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;*
- *Movimiento Agrario Chillanense, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar;*
- *Movimiento Político Acción Santarroseña, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;*
- *Movimiento Cantonal Promesa y Acción, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia de Guayas;*
- *Movimiento de la Unidad Renovadora, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia de Guayas;*
- *Movimiento Nuestra Lacta, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;*
- *Movimiento Playasenses al Cambio, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas;*
- *Movimiento “Pueblo Nuevo de Corazón”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;*
- *Movimiento Político LIDER “Libertad Democracia y Refundación”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;*
- *Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro;*
- *Movimiento Unidos Venceremos, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;*

- *Movimiento Servicio con Equidad y Responsabilidad, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;*
- *Movimiento Político Frente de Unidad Salinense, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena;*
- *Movimiento Progresista, Lista 123, con ámbito de acción en el cantón Loja provincia de Loja;*
- *Movimiento Unidad Democrática Ciudadana, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;*
- *Movimiento Político “Unidad Progresista”, Lista 102 con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago;*
- *Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.*
- *Movimiento Generación Guarumos, CGM, Lista 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo, cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;*
- *Movimiento Fuerza Innovadora Parroquial, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha;*
- *Movimiento Juntos por el Desarrollo de Molleturo, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, cantón Cuenca, provincia de Azuay;*
- *Movimiento de Integración I Participación Tinteña, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia de Guayas.*

*En este contexto, el abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas quien fuera nombrado como liquidador, mediante resoluciones señaladas en los antecedentes de este informe, terminó su relación laboral con el Consejo Nacional Electoral y, consecuentemente, se encuentra incurso en una de las causales para la terminación de las funciones del liquidador.*

*En tal virtud el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador de las organizaciones políticas canceladas mencionadas en el presente informe, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de los referidos partidos y movimientos políticos.”;*

Que con informe técnico No. 486-DNOP-CNE-2024 de 02 de diciembre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado,

adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-2399-M de 04 de diciembre de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firmen las Resoluciones emitidas, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las que, se resolvió la cancelación de la organizaciones políticas descritas en el numeral 3 del presente informe; así como lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en virtud de la desvinculación laboral de quien fuera designado como liquidador, corresponde realizar un nuevo nombramiento, que para este caso se considera a la abogada Marla Mishell Alcívar Peña, Coordinadora de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidadora, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades y de conformidad con el memorando Nro. CNE-DNOP-20219-2246-M, de 14 de mayo de 2024, de acuerdo a la experiencia y perfil profesional contará con el apoyo de la ingeniera Narciza de Jesús Sánchez Román, Técnico Electoral 2, funcionaria de carrera de esta institución. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tiene a bien sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** a la abogada Marla Mishell Alcívar Peña, Coordinadora de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidadora de las organizaciones políticas señaladas en el numeral 3 del presente informe, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Liquidadora de las organizaciones políticas referidas en el numeral 3 del presente informe, la elaboración del informe completo de las operaciones de liquidación para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 111-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** a la abogada Marla Mishell Alcívar Peña, Coordinadora de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidadora de las organizaciones políticas señaladas en el numeral 3 del informe Nro. 486-

DNOP-CNE-2024, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Liquidadora de las organizaciones políticas referidas en el numeral 3 del informe Nro. 486-DNOP-CNE-2024, la elaboración de los informes completos de las operaciones de liquidación para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la abogada Marla Mishell Alcívar Peña, Coordinadora de Organizaciones Políticas; y, a los Representantes Legales de las organizaciones políticas referidas en el numeral 3 del informe Nro. 486-DNOP-CNE-2024, **con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, **con ámbito de acción provincial, cantonal y parroquial** en los correos electrónicos a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales según corresponda; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 111-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-4-16-12-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;
- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: **“Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior.-** Los representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones. Esta representación no será remunerada ni sujeta al pago de dietas.”;
- Que el artículo 20 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2024-2026, establece: **“Comisión Académica.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de una Comisión Académica que asesorará en todas las fases del concurso a la Comisión Técnica (CT) y estará conformada por cinco (5) académicos con título de doctorado de cuarto nivel, magister o PhD, debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, que hayan acreditado al menos cinco (5) años de experiencia académica o de gestión en el ámbito de educación superior o participación en comisiones de este tipo en concursos de méritos y oposición previos llevados a cabo por el Consejo Nacional Electoral, y se integrará respetando la paridad género. Sus funciones serán: **a)** Asesorar a la Comisión Técnica (CT) en la fase de admisión y en la valoración de los méritos académicos de los postulantes.(...)”;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de

Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2024-2026, establece: “**Revisión o recalificación.-** *En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.*”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-7-11-2024**, de 7 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *Aprobar la Actualización del Calendario desde la fase de oposición del “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”. (...)*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-22-11-2024**, de 22 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “(...) **Artículo 1.-** *A las y los postulantes estudiantiles admitidos en el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”, para rendir la prueba de oposición, que se llevará a cabo el jueves 28 de noviembre de 2024, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. (...)*”;
- Que respecto a la convocatoria antes señalada, con la presencia del doctor Víctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno

del cantón Quito, asistieron las/los postulantes: Espinoza Valdiviezo Emily Nashari, con cédula de ciudadanía 070705007-6; Sánchez Fernández Rodrigo Alberto, con cédula de ciudadanía 070577837-1; y, Ronquillo Alcívar Josué Ezequiel, con cédula de ciudadanía 095861475-2, a la hora y fecha establecida, es menester indicar que a la presente diligencia se contó con la presencia de la Comisión Técnica, Personal de Apoyo, y los veedores señor Erik Barba Ledesma y el señor Adrián Alexander Durán;

- Que finalizado el proceso de rendición de exámenes de las y los postulantes, y una vez que los mismos fueron entregados al Administrador del Sistema, en presencia del señor notario se dio paso al escaneo individualizado para la digitalización de las pruebas generando una copia de respaldo para la entrega a cada postulante, concluyendo este proceso dentro del tiempo establecido en la convocatoria;
- Que el 28 de noviembre, se convocó a los miembros de la Comisión Técnica, Comisión Académica, Veedores y Personal de Apoyo, para realizar de forma presencial y mediante plataforma ZOOM la revisión de pruebas de oposición y revisión de reportes de calificación el viernes 29 de noviembre de 2024, a las 09h30, conforme lo establecido en el Instructivo aprobado para el efecto;
- Que en la sesión Nro. 010-CT-2024, con la asistencia de los miembros de la Comisión Técnica, por la Comisión Académica el comisionado académico PhD. Ricardo Brunauer Robalino, Personal de Apoyo, Funcionarios de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, se estableció las calificaciones obtenidas por los postulantes que rindieron la prueba en la etapa de oposición;
- Que mediante Informe Nro. CNE-CT-004-2024, de 02 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe de Calificación de Méritos y Oposición a las/los Postulantes del “Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) Periodo 2024-2026”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-12-2024**, de 4 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CONOCER y APROBAR el Informe Nro. CNE-CT-004-2024, con los resultados totales de la fase de méritos y oposición:**

Trámite	Cédula	Apellidos y Nombres	PUNTAJE MÉRITOS	PUNTAJE OPOSICIÓN	PUNTAJE TOTAL
7	0958614752	Ronquillo Alcívar Josué Ezequiel	20,5	38	58,5
9	0705778371	Sánchez Fernández Rodrigo Alberto	36,5	47	83,5
10	0707050076	Espinoza Valdiviezo Emily Nashari	46	37	83

**Artículo 2.- NOTIFICAR** a las y los postulantes a través de sus correos electrónicos registrados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.”

Que con memorando Nro. CNE-DPEDEO-2024-4552-M de 9 de diciembre de 2024, el Director Provincial Electoral de El Oro, adjunta el oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2024, suscrito por la señorita Emily Nashari Espinoza Valdiviezo, con cédula de ciudadanía 070705007-6, que contiene la solicitud de recalificación;

Que del análisis del informe No. CNE-CT-005-2024 de 13 de diciembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-PRE-2024-0441-M de 13 de diciembre de 2024, tenemos: **“ANÁLISIS: Recalificación de Oposición** La Comisión Técnica con soporte de la Comisión Académica y Personal de Apoyo, en cumplimiento a los artículos 36 y 37 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), procedió a calificar la prueba de oposición de los tres (3) postulantes que fueron admitidos para el citado concurso, para el presente caso de la postulante objeto de la recalificación, se realizó la valoración de oposición de acuerdo al siguiente detalle:

Prueba Nro.	Trámite	Cédula	Apellidos y Nombres	PUNTAJE OBTENIDO
00003	10	0707050076	Espinoza Valdiviezo Emily Nashari	37

En este contexto es pertinente indicar que, con la resolución Nro. PLE-

CNE-1-4-12-2024 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 4 de diciembre de 2024, se notificó los resultados totales de la fase de mérito y oposición a los tres (3) postulantes; y, que de conformidad a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento emitido para el presente concurso, tenían tres (3) días término para presentar la solicitud de recalificación, en el presente caso la postulante Espinoza Valdiviezo Emily Nashari, lo ingresó el 9 de diciembre de 2024 en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, mismo que fue remitido con memorando Nro. CNE-DPEDEO-2024-4552-M de 9 de diciembre de 2024, es decir, presentó su petitorio dentro del término establecido.

**Respecto al punto 3** de la solicitud de recalificación, donde se indica que: “(...) el banco de preguntas contiene muchas preguntas abiertas y las respuestas indicadas en el examen estaban incompletas, siendo evidente que pudieron cometerse errores u omisiones de carácter subjetivo por el establecimiento de más de mil preguntas sin definiciones de respuestas corroborables (...)”

En este contexto, me permito manifestar que con oficio sin número de 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Ricardo Grunauer Robalino Ph.D, Presidente de la Comisión Académica, extiende el siguiente criterio:

“(...) Los postulantes manifestaron su desacuerdo con las preguntas abiertas de la prueba de oposición, las cuales consideraron erradas, es pertinente aclarar, que la misma carecía de preguntas abiertas, ya que se diseñó un banco de preguntas para este efecto de selección múltiple, donde solo había una alternativa correcta. Esto refuerza nuestra posición sobre la improcedencia de las solicitudes de recalificación.

Además, argumentaron en su solicitud repuestas incompletas y sin definiciones de respuestas corroborables, se hace la salvedad, de que el banco fue diseñado para una categoría de pregunta de selección múltiple, con cinco alternativas de respuestas y una sola opción correcta, para lo cual el postulante, solo debía indicar la que consideraba acertada, por lo tanto, no hay un argumento contundente para esta afirmación. (...)”

Respecto de la solicitud de la postulante, y conforme al criterio de la Comisión Académica se puede verificar que el banco de preguntas generado para el presente concurso fue elaborado en formato de preguntas cerradas con opción múltiple, sobre las cuales solo cabía la posibilidad de seleccionar una sola respuesta correcta de las alternativas planteadas. Bajo este argumento, la Comisión Técnica considera que se ha desvirtuado lo manifestado por la postulante.

**Concerniente al punto 4** de la solicitud de recalificación, señala: “(...) el Consejo Nacional Electoral ha notificado ni publicado los resultados de los exámenes escritos, lo que vulnera la transparencia del proceso y la posibilidad real de corroborar la veracidad de la calificación, lo que abona a la necesidad de que se deba aperturar la fase de revisión y recalificación para la certeza y seguridad del concurso. (...)”

Referente a este punto, cabe indicar que, al finalizar el proceso de rendición de exámenes, en presencia del señor notario se dio paso al escaneo individualizado para la digitalización de la prueba generando una copia física del examen para la entrega al postulante. Adicionalmente, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-4-12-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 4 de diciembre de 2024, se aprobó los resultados totales de la fase de méritos y oposición, mismo que fueron notificados por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la misma fecha a los tres (3) postulantes mediante correo electrónico en legal y debida forma, en el presente caso la notificación se la realizó al correo electrónico: eespinoza13@utmachala.edu.ec.

De los antecedentes expuestos, resulta innecesario realizar un mayor análisis de la solicitud de recalificación interpuesta, y bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que, el Consejo Nacional Electoral ha adoptado sus decisiones apegándose al ordenamiento jurídico vigente y ha manejado el proceso administrativo de manera motivada y fundamentada, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales que rigen la actividad de la administración electoral, en garantía de la tutela efectiva, respeto al principio de seguridad jurídica, y el debido proceso, acorde a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que con informe No. CNE-CT-005-2024 de 13 de diciembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-PRE-2024-0441-M de 13 de diciembre de 2024, presentado por la Comisión Técnica; dan a conocer: **CONCLUSIÓN:** En este contexto, cumplo con informar que la Comisión Técnica ha realizado la revisión del examen con asesoramiento de la Comisión Académica, con la finalidad de analizar los argumentos presentados por la interesada, con los cuales se concluye que no se puede atender el petitorio de recalificación del puntaje asignado a las pruebas en la etapa de oposición. Con la base legal y antecedentes expuestos, esta Comisión Técnica concluye que **no es procedente** la solicitud de recalificación, una vez que no ha cumplido con lo señalado en el artículo 39 del

*Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), al no estar debidamente motivada su pretensión.*  
**RECOMENDACIÓN:** *Con los antecedentes expuestos, en cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria recomendamos a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la solicitud de recalificación de la postulante Espinoza Valdiviezo Emily Nashari, al no haber motivado su pretensión conforme lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). Notificar a la postulante a través de su correo electrónico registrado para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Representantes Estudiantes para el Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 111-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**Artículo 1.- NEGAR** la solicitud de recalificación de la postulante Espinoza Valdiviezo Emily Nashari, al no haber motivado su pretensión conforme lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución a la postulante a través de su correo electrónico registrado para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Representantes Estudiantes para el Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Consejo de Educación Superior (CES); a los Veedores calificados, a los miembros de la Comisión Académica y Comisión Técnica; y, a la postulante para el “Concurso Público de Méritos y Oposición

para la Designación de los Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”, señorita Emily Nashari Espinoza Valdiviezo con el informe Nro. CNE-CT-005-2024 de 13 de diciembre de 2024, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 111-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-5-16-12-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*”;
- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “**Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior.-** Los representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso

*de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones. Esta representación no será remunerada ni sujeta al pago de dietas.”;*

Que el artículo 20 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2024-2026, establece: **“Comisión Académica.-** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de una Comisión Académica que asesorará en todas las fases del concurso a la Comisión Técnica (CT) y estará conformada por cinco (5) académicos con título de doctorado de cuarto nivel, magister o PhD, debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, que hayan acreditado al menos cinco (5) años de experiencia académica o de gestión en el ámbito de educación superior o participación en comisiones de este tipo en concursos de méritos y oposición previos llevados a cabo por el Consejo Nacional Electoral, y se integrará respetando la paridad género. Sus funciones serán: a) Asesorar a la Comisión Técnica (CT) en la fase de admisión y en la valoración de los méritos académicos de los postulantes.(...)”;*

Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2024-2026, establece: **“Revisión o recalificación.- En** *el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el*

*término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”;*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-7-11-2024**, de 7 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *Aprobar la Actualización del Calendario desde la fase de oposición del “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”. (...);*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-22-11-2024**, de 22 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “(...) **Artículo 1.-** *A las y los postulantes estudiantiles admitidos en el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”, para rendir la prueba de oposición, que se llevará a cabo el jueves 28 de noviembre de 2024, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. (...);*
- Que respecto a la convocatoria antes señalada, con la presencia del doctor Víctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, asistieron las/los postulantes: Espinoza Valdiviezo Emily Nashari, con cédula de ciudadanía 070705007-6; Sánchez Fernández Rodrigo Alberto, con cédula de ciudadanía 070577837-1; y, Ronquillo Alcívar Josué Ezequiel, con cédula de ciudadanía 095861475-2, a la hora y fecha establecida, es menester indicar que a la presente diligencia se contó con la presencia de la Comisión Técnica, Personal de Apoyo, y los veedores señor Erik Barba Ledesma y el señor Adrián Alexander Durán;
- Que finalizado el proceso de rendición de exámenes de las y los postulantes, y una vez que los mismos fueron entregados al Administrador del Sistema, en presencia del señor notario se dio paso al escaneo individualizado para la digitalización de las pruebas generando una copia de respaldo para la entrega a cada postulante, concluyendo este proceso dentro del tiempo establecido en la convocatoria;
- Que el 28 de noviembre, se convocó a los miembros de la Comisión Técnica, Comisión Académica, Veedores y Personal de Apoyo, para realizar de forma presencial y mediante plataforma ZOOM la revisión de pruebas de oposición y revisión de reportes de

calificación el viernes 29 de noviembre de 2024, a las 09h30, conforme lo establecido en el Instructivo aprobado para el efecto;

Que en la sesión Nro. 010-CT-2024, con la asistencia de los miembros de la Comisión Técnica, por la Comisión Académica el comisionado académico PhD. Ricardo Brunauer Robalino, Personal de Apoyo, Funcionarios de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, se estableció las calificaciones obtenidas por los postulantes que rindieron la prueba en la etapa de oposición;

Que mediante Informe Nro. CNE-CT-004-2024, de 02 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe de Calificación de Méritos y Oposición a las/los Postulantes del “Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) Periodo 2024-2026”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-12-2024**, de 4 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CONOCER y APROBAR el Informe Nro. CNE-CT-004-2024, con los resultados totales de la fase de méritos y oposición:**

Trámite	Cédula	Apellidos y Nombres	PUNTAJE MÉRITOS	PUNTAJE OPOSICIÓN	PUNTAJE TOTAL
7	0958614752	Ronquillo Alcívar Josué Ezequiel	20,5	38	58,5
9	0705778371	Sánchez Fernández Rodrigo Alberto	36,5	47	83,5
10	0707050076	Espinoza Valdiviezo Emily Nashari	46	37	83

**Artículo 2.- NOTIFICAR** a las y los postulantes a través de sus correos electrónicos registrados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.”

Que con memorando Nro. CNE-DPEDEO-2024-4551-M de 9 de diciembre de 2024, el Director Provincial Electoral de El Oro, adjunta el oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Sánchez Fernández Rodrigo Alberto, con

cédula de ciudadanía 070577837-1, que contiene la solicitud de recalificación;

Que del análisis del informe No. CNE-CT-006-2024 de 13 de diciembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-PRE-2024-0441-M de 13 de diciembre de 2024, tenemos: **“ANÁLISIS: Recalificación de Oposición** La Comisión Técnica con soporte de la Comisión Académica y Personal de Apoyo, en cumplimiento a los artículos 36 y 37 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), procedió a calificar la prueba de oposición de los tres (3) postulantes que fueron admitidos para el citado concurso, para el presente caso de la postulante objeto de la recalificación, se realizó la valoración de oposición de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Prueba Nro.</b>	<b>Trámite</b>	<b>Cédula</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>PUNTAJE OBTENIDO</b>
00002	9	0705778371	Sánchez Fernández Rodrigo Alberto	47

En este contexto es pertinente indicar que, con la resolución Nro. PLE-CNE-1-4-12-2024 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 4 de diciembre de 2024, se notificó los resultados totales de la fase de mérito y oposición a los tres (3) postulantes; y, que de conformidad a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento emitido para el presente concurso, tenían tres (3) días término para presentar la solicitud de recalificación, en el presente caso el postulante Sánchez Fernández Rodrigo Alberto, lo ingresó el 9 de diciembre de 2024 en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, mismo que fue remitido con memorando Nro. CNE-DPEDEO-2024-4551-M de 9 de diciembre de 2024, es decir, presentó su petitorio dentro del término establecido.

**Respecto al punto 3** de la solicitud de recalificación, donde se indica que: “(...) el banco de preguntas contiene muchas preguntas abiertas y las respuestas indicadas en el examen estaban incompletas, siendo evidente que pudieron cometerse errores u omisiones de carácter subjetivo por el establecimiento de más de mil preguntas sin definiciones de respuestas corroborables (...)”

En este contexto, me permito manifestar que con oficio sin número de 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Ricardo Grunauer Robalino Ph.D, Presidente de la Comisión Académica, extiende el

siguiente criterio:

*“(...) Los postulantes manifestaron su desacuerdo con las preguntas abiertas de la prueba de oposición, las cuales consideraron erradas, es pertinente aclarar, que la misma carecía de preguntas abiertas, ya que se diseñó un banco de preguntas para este efecto de selección múltiple, donde solo había una alternativa correcta. Esto refuerza nuestra posición sobre la improcedencia de las solicitudes de recalificación.*

*Además, argumentaron en su solicitud repuestas incompletas y sin definiciones de respuestas corroborables, se hace la salvedad, de que el banco fue diseñado para una categoría de pregunta de selección múltiple, con cinco alternativas de respuestas y una sola opción correcta, para lo cual el postulante, solo debía indicar la que consideraba acertada, por lo tanto, no hay un argumento contundente para esta afirmación. (...)”*

*Respecto de la solicitud del postulante, y conforme al criterio de la Comisión Académica se puede verificar que el banco de preguntas generado para el presente concurso fue elaborado en formato de preguntas cerradas con opción múltiple, sobre las cuales solo cabía la posibilidad de seleccionar una sola respuesta correcta de las alternativas planteadas. Bajo este argumento, la Comisión Técnica considera que se ha desvirtuado lo manifestado por el postulante.*

**Concerniente al punto 4** de la solicitud de recalificación, señala: *“(...) el Consejo Nacional Electoral ha notificado ni publicado los resultados de los exámenes escritos, lo que vulnera la transparencia del proceso y la posibilidad real de corroborar la veracidad de la calificación, lo que abona a la necesidad de que se deba aperturar la fase de revisión y recalificación para la certeza y seguridad del concurso. (...)”*

*Referente a este punto, cabe indicar que, al finalizar el proceso de rendición de exámenes, en presencia del señor notario se dio paso al escaneo individualizado para la digitalización de la prueba generando una copia física del examen para la entrega al postulante. Adicionalmente, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-4-12-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 4 de diciembre de 2024, se aprobó los resultados totales de la fase de méritos y oposición, mismo que fueron notificados por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la misma fecha a los tres (3) postulantes mediante correo electrónico en legal y debida forma, en el presente caso la notificación se la realizó al correo electrónico: rodis-2001@hotmail.com*

*De los antecedentes expuestos, resulta innecesario realizar un mayor análisis de la solicitud de recalificación interpuesta, y bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que, el Consejo Nacional Electoral ha adoptado sus decisiones apegándose al ordenamiento jurídico vigente y ha manejado el proceso administrativo de manera motivada y fundamentada, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales que rigen la actividad de la administración electoral, en garantía de la tutela efectiva, respeto al principio de seguridad jurídica, y el debido proceso, acorde a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;*

Que con informe No. CNE-CT-006-2024 de 13 de diciembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-PRE-2024-0441-M de 13 de diciembre de 2024, presentado por la Comisión Técnica; dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En este contexto, cumplo con informar que la Comisión Técnica ha realizado la revisión del examen con asesoramiento de la Comisión Académica, con la finalidad de analizar los argumentos presentados por la interesada, con los cuales se concluye que no se puede atender el petitorio de recalificación del puntaje asignado a las pruebas en la etapa de oposición. Con la base legal y antecedentes expuestos, esta Comisión Técnica concluye que **no es procedente** la solicitud de recalificación, una vez que no ha cumplido con lo señalado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), al no estar debidamente motivada su pretensión.* **RECOMENDACIÓN:** *Con los antecedentes expuestos, en cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria recomendamos a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la solicitud de recalificación del postulante Sánchez Fernández Rodrigo Alberto, al no haber motivado su pretensión conforme lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). Notificar a la postulante a través de su correo electrónico registrado para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Representantes Estudiantes para el Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 111-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**Artículo 1.- NEGAR** la solicitud de recalificación del postulante Sánchez Fernández Rodrigo Alberto, al no haber motivado su pretensión conforme lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución al postulante a través de su correo electrónico registrado para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Representantes Estudiantes para el Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Consejo de Educación Superior (CES); a los Veedores calificados, a los miembros de la Comisión Académica y Comisión Técnica; y, al postulante para el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”, señor Rodrigo Alberto Sánchez Fernández con el informe Nro. CNE-CT-006-2024 de 13 de diciembre de 2024, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 111-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**